



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

DOCUMENTO NO OFICIAL

///... al servicio de una sola empresa, a quienes se les garantiza un ingreso mensual mínimo equivalente al sueldo inicial de la Categoría "E".

ARTICULO 25°: Cuando entre las partes no existiera acuerdo respecto de la categoría en que debe ubicarse a un puesto no contemplado en este capítulo o hubiera disidencia sobre las funciones que abarca cualesquiera de los puestos consignados podrán remitirse a lo estipulado en convenios anteriores o dar intervención a la Comisión de Interpretación que alude el art. 48° para que ella dictamine.

CAPITULO V - REMUNERACIONES

ARTICULO 26°: ESCALA DE SALARIOS - RAMA OBRERA - INICIALES POR HORA

	<u>Abril/89</u>	<u>Mayo/89</u>
Categoría "A" :	A 34,10	A 43,65
Categoría "B" :	A 30,92	A 39,58
Categoría "C" :	A 28,42	A 36,38
Categoría "D" :	A 25,91	A 33,17
Categoría "E" :	A 24,10	A 30,85
Categoría "F" :	A 22,73	A 29,10

ARTICULO 27°: ESCALA DE SUELDOS - RAMA ADMINISTRATIVA- INICIALES POR MES

	<u>Abril/89</u>	<u>Mayo/89</u>
Categoría "A" :	A 6.820,-	A 8.730,-
Categoría "B" :	A 6.184,-	A 7.916,-
Categoría "C" :	A 5.684,-	A 7.276,-
Categoría "D" :	A 5.182,-	A 6.634,-
Categoría "E" :	A 4.820,-	A 6.170,-
Categoría "F" :	A 4.546,-	A 5.820,-

ARTICULO 28°: PROGRESION POR ANTIGUEDAD: Sobre los sueldos y salarios consignados en los arts. 26° y 27° rigen los siguientes incrementos por antigüedad en la empresa:

A los 1 años	1%	A los 16 años	9%
A los 2 años	2%	A los 18 años	10%
A los 4 años	3%	A los 20 años	11%
A los 6 años	4%	A los 22 años	12%
A los 8 años	5%	A los 24 años ..	14%
A los 10 años	6%	A los 26 años	16%
A los 12 años	7%	A los 28 años	18%
A los 14 años	8%	A los 30 años	20%

Los porcentajes consignados no son acumulativos y se aplican sobre los salarios y sueldos iniciales a que aluden los arts. 26° y 27°

Los porcentajes consignados se aplicarán a partir del 1er. día del mes en que el beneficiario cumpla los años de servicio requeridos por este artículo.

ARTICULO 29°: REMUNERACIONES PREEXISTENTES- RECATEGORIZACION-ADICIONALES ESPECIFICOS.

a) Remuneraciones Preexistentes: Las remuneraciones de los arts. 26° y 27°

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]